

El Decano de la Facultad de Derecho, en uso de las facultades que le confiere la literal d) del artículo 26 de los Estatutos de la Universidad Francisco Marroquín decreta el siguiente

REGLAMENTO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN FINAL DE LA CARRERA DE DERECHO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 (Objeto). Este reglamento regula el proceso de evaluación final de la carrera de los estudiantes de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Francisco Marroquín. (“Proceso de Exámenes Privados” según el sistema académico).

Artículo 2 (Coordinación del proceso de evaluación final de la carrera de Derecho). La coordinación académica del proceso de evaluación final de la carrera de Derecho está a cargo del Decano, quien puede hacerse asistir por el Consejo de la Facultad.

Los asuntos administrativos y de logística están a cargo de la Secretaría de la Facultad de Derecho y un coordinador nombrado por el Decano de la Facultad. A esta persona se le denomina Coordinador Administrativo del Proceso de Evaluación Final de la Carrera de Derecho, o, simplemente, el Coordinador Administrativo.

Artículo 3 (Cierre de Pénsum). Para que un estudiante se pueda someter a la evaluación final de la carrera de Derecho debe haber completado el pénsum de estudios de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Se entiende que un estudiante ha completado el pénsum de estudios cuando:

1. Ha cursado y ganado todos los cursos ordinarios de la carrera;
2. Ha cursado y ganado todos los cursos de su trayectoria profesional; y
3. Ha completado los requisitos exigidos por el programa de Práctica Supervisada.

Artículo 4 (Áreas del proceso de evaluación final de la carrera de Derecho). El proceso de evaluación final de la carrera de Derecho se divide en dos áreas: área de Derecho Privado y área de Derecho Público, siendo cada una independiente de la otra. Cada área tiene una duración de diez (10) semanas y comprende las siguientes etapas:

1. Etapa de módulos para el estudio dirigido de casos, con una duración de 9 semanas;
2. Etapa de examen técnico profesional (Examen Privado), en la décima semana.

Artículo 5 (De los módulos). Cada área del proceso de evaluación final de la carrera se compone de distintos módulos, los que, concluidos satisfactoriamente, permiten al estudiante tomar el examen privado del área en cuestión, en la semana inmediata siguiente a la de la finalización de la etapa de módulos. Cada módulo es una unidad de estudio enfocada en una o varias instituciones jurídicas, su duración es variable, concluye con una evaluación final y, si es superado, otorga un pase al estudiante. Este pase recibe el nombre de llave. Los módulos no reciben una calificación numérica. Para someterse al examen privado es condición necesaria que el estudiante obtenga la totalidad de las llaves del área de que se trate. No superar un módulo implica, automáticamente, la invalidación de toda el área y la consiguiente necesidad de repetirla.

Artículo 6 (Vigencia de las llaves). Todas las llaves pierden su vigencia el treinta y uno (31) de diciembre del año en que fueron obtenidas.

Artículo 7 - (Nota de aprobación del examen privado). El examen privado de cada área se aprueba con una nota mínima de sesenta y un (61) puntos sobre cien (100).

TÍTULO II

DE LA ETAPA DE MÓDULOS

Capítulo I

Del inicio de la etapa

Artículo 8 (Grupos modulares). Para efectos del comienzo de esta etapa el Coordinador Administrativo deberá dividir a los estudiantes que se han sometido al proceso en grupos de número homogéneo de participantes; a este grupo de estudiantes se le denomina «grupo modular».

Cada grupo modular estará a cargo de un tutor, quien guiará el análisis del caso o casos de estudio y el trabajo de los estudiantes.

Artículo 9 (Casos de estudio y sus plazos de entrega). Los casos de estudio presentados por los tutores deberán, en principio, haberse diligenciado en los tribunales de la República de Guatemala; de preferencia éstos deberán estar

completos en todas sus instancias y con todas sus incidencias procesales, y cuyas sentencias hayan causado estado.

Los tutores designados para cada módulo deberán entregar al Decano de la Facultad o al Coordinador Administrativo, con por lo menos tres semanas de anticipación a la fecha de inicio de las sesiones de trabajo, la documentación del caso o casos que analizará con su respectivo grupo modular.

Los casos deberán ser aprobados por el Coordinador Administrativo previo a su entrega a los estudiantes.

Artículo 10 (Objetivos de aprendizaje). A más tardar el día lunes de la semana anterior a la del inicio del módulo respectivo, el tutor deberá entregar a la Secretaría de la Facultad y al Coordinador Administrativo:

1. Los objetivos de aprendizaje específicos que pretenda sean alcanzados por los estudiantes.
2. La rúbrica de los criterios que utilizará para determinar la consecución de dichos objetivos.

Capítulo II

Del Desarrollo de la Etapa de Módulos

Artículo 11 (Sesiones de trabajo). Los tutores se reunirán con su respectivo grupo modular cuatro veces por semana, en períodos de dos horas las primeras tres veces, y en uno de tres horas la cuarta.

A lo largo de las sesiones de trabajo, los estudiantes ejecutarán, bajo la supervisión del tutor, distintos desempeños individuales y/o grupales, orales y/o escritos. Asimismo, recibirán retroalimentación oportuna por parte del tutor. El trabajo en grupo no supone, de ningún modo, solidaridad en la evaluación de los desempeños.

Artículo 12 (Evaluación del módulo). Cada módulo terminará con una evaluación individual de carácter integral, concluida la cual el tutor otorgará o denegará a cada estudiante la respectiva llave de pase, y remitirá a la Secretaría de la Facultad y al Coordinador Administrativo un informe detallado del rendimiento de cada estudiante, de conformidad con los criterios previamente consignados en la rúbrica a la que se refiere el artículo 10 de este Reglamento.

Artículo 13 (Sanciones por inasistencia y asistencia mínima a sesiones). La asistencia a las sesiones es obligatoria; si un estudiante no asiste a una sesión, deberá justificar su ausencia al tutor, quien aceptará o rechazará la justificación y, si lo estima procedente, determinará la forma en que el estudiante debe compensar su inasistencia.

En todo caso, es condición necesaria para aprobar el módulo que el estudiante haya asistido a por lo menos el 80% de las sesiones.

Artículo 14 (Informe al Coordinador Administrativo). Finalizado el respectivo módulo, cada tutor deberá remitir al Coordinador Administrativo un informe sobre las instituciones jurídicas (de derecho material y procesal) que con mayor hondura se trataron en las sesiones de trabajo.

El Coordinador Administrativo deberá remitir, a la brevedad posible, este informe al Decano, para efectos de la evaluación integral de toda el área, regulada más adelante.

Capítulo III

Impugnación durante la etapa de módulos

Artículo 15 (Impugnación de módulo). Todo módulo podrá ser objeto de impugnación por vicios en el procedimiento o inobservancia de los requisitos estipulados en este reglamento.

La impugnación de un módulo se deberá presentar por solicitud escrita dirigida al Consejo de la Facultad, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la finalización del respectivo módulo.

La solicitud será conocida por el Consejo de la Facultad de Derecho, el cual, una vez oídos los interesados, resolverá lo procedente.

Contra la resolución del Consejo de la Facultad no cabe recurso alguno.

Artículo 16 (Declaración testimonial). Para efectos de la impugnación regulada en el artículo precedente, todos los estudiantes que comprenden el grupo modular se constituyen como observadores y testigos de las sesiones del módulo.

TÍTULO III

ETAPA DEL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 17 (Objeto del examen técnico profesional). El objeto del examen técnico profesional es determinar si el estudiante domina el contenido de cada área y está en capacidad de resolver, con un enfoque preciso e integral, los principales tipos de problemas relacionados con las instituciones jurídicas del área en cuestión; a saber: las instituciones del Derecho privado y las del Derecho público.

Artículo 18. (Toma del examen técnico profesional). El examen técnico profesional de cada área se tomará en la semana inmediata siguiente a la de la finalización de la etapa de módulos del área en cuestión, en la fecha y hora asignadas por la Secretaría de la Facultad de Derecho. El estudiante que no desee o no pueda tomar el examen técnico profesional en esa ocasión, podrá posponerlo, por una única vez, para el mes de octubre de ese mismo año. En ese caso, deberá tomar el examen en la fecha y hora fijadas para el efecto por la Secretaría de la Facultad de Derecho. En caso de no tomarlo en esta última ocasión, el estudiante deberá repetir íntegramente la fase de módulos del área en cuestión, bien del área privada, bien de la pública, o de ambas, según corresponda.

Artículo 19 (Solicitud de examen). Para someterse al Examen Técnico Profesional, los estudiantes que cumplan con lo requerido en el artículo cinco (5) de este Reglamento, deberán dirigir una solicitud por escrito al Decano de la Facultad, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Recibo de pago de la cuota de examen técnico profesional. Este pago tiene vigencia para dos años, transcurridos los cuales, y si aún no se ha sometido al examen privado, en cualquiera de sus áreas, deberá cancelar nuevamente la cuota;
- b) Historial Académico en español;
- c) Dos cartas de recomendación de Abogados y Notarios colegiados activos;
y
- d) Seis referencias personales.

Artículo 20 (Informe al Decano). La Secretaría de la Facultad examinará la solicitud y determinará si se han cumplido o no los requisitos establecidos, y rendirá su informe al Decano.

Artículo 21 (Fechas de examen). El Decano, con base en el informe elaborado por el Secretario de la Facultad, o este último por delegación del primero, determinará las fechas de los exámenes correspondientes, y las ternas que los practicarán.

Artículo 22 (Denegación del examen). El Examen Técnico Profesional podrá ser denegado cuando a juicio del Consejo de la Facultad el peticionario no tenga las calidades necesarias para ser graduado en la Universidad Francisco Marroquín. Cuando a juicio del Decano se produzca esta situación en la persona del peticionario, presentará el caso al Consejo de la Facultad para que se resuelva.

Artículo 23 (Materias objeto del examen). Sin menoscabo de una consideración unitaria e integradora del Derecho, para cuyo dominio ha sido preparado el estudiante, por razones de tiempo, carga y claridad, la evaluación final de la carrera ha sido dividida en dos áreas, cada una de las cuales se examina independientemente.

Esto significa que el examen de cada área tiene un contenido fundamental, cuya evaluación no excluye, sin embargo, el tratamiento de las inevitables zonas de confluencia con las materias de la otra área. Tanto la terna examinadora como el examinando deben tener en mente esta realidad y ponderarla con prudencia.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los contenidos fundamentales del examen de cada área son los siguientes:

En el área de Derecho Privado: Derecho Civil, Derecho Procesal Civil, Derecho Mercantil, Derecho Notarial y Sistema Financiero.

En el área de Derecho Público: Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Fiscal, Derecho Laboral, Derecho Penal, Derecho Procesal Constitucional y Administrativo, Derecho Procesal Laboral y Derecho Procesal Penal.

Queda entendido que los principios fundamentales del Derecho que forman parte de las materias: Introducción al Estudio del Derecho, Historia del Derecho, Derecho Romano, Sistemas Jurídicos Contemporáneos, Filosofía del Derecho y Teorías de la Justicia podrán formar, incidentalmente, parte de las cuestiones que se preguntan en cualquiera de las dos áreas antes relacionadas.

En cada una de las materias que abarca cada área se realizará el examen sobre Derecho sustantivo y procesal.

Artículo 24 - (Nota mínima de aprobación). El examen privado se califica sobre cien (100) puntos y se aprueba con una nota mínima de sesenta y un (61) puntos.

Capítulo II

Audiencia del Examen

Artículo 25 (Audiencia del Examen). El Examen en cada una de las áreas se practicará en un solo día, y versará obligatoriamente sobre todas las materias indicadas en el artículo veintitrés (23) de este Reglamento. La audiencia para el examen oral deberá practicarse por espacio de al menos 3 horas y sólo podrá realizarse con la presencia de los tres miembros de la terna durante el examen.

En caso de que por ausencia de alguno de sus miembros la terna no se complete al momento en que deba dar inicio la audiencia, el examen se suspenderá. El sustentante deberá hacer del conocimiento del Decano esta situación y el Decano o Secretario procederán a señalar nueva audiencia y, si lo estiman conveniente, designarán nueva terna. De lo contrario, el examen se practicará por la terna

originalmente designada. En virtud de tratarse del mismo examen, esta situación no genera costo adicional alguno para el estudiante.

Artículo 26 (Excelencia académica). Los examinadores deberán ser estrictos en la evaluación de los alumnos, a efecto de garantizar la excelencia académica.

Artículo 27 (Medidas correctivas en la audiencia). En el examen ha de privar un ambiente profesional y de respeto. Si a juicio de cualquiera de los examinadores el estudiante ha incurrido en una falta de disciplina, el examinador solicitará al Presidente de la Terna que instruya al estudiante que abandone el recinto. En ausencia del estudiante, la terna deliberará y resolverá la imposición o no de cualesquiera de las siguientes medidas:

- a) Amonestación oral, apercibiendo al estudiante que si nuevamente se produce una falta de disciplina se dará por terminado el examen, teniéndose por reprobado con la calificación de cero (0) puntos.
- b) Dar por terminado el examen teniéndose por reprobado con la calificación de cero (0) puntos.

El Presidente de la Terna tomará nota de la medida impuesta al alumno mediante razón que se hará constar en el acta del examen y que se deberá agregar a su expediente, e informará al Consejo de la Facultad.

Artículo 28 (Acompañantes). Salvo motivo de incapacidad física que así se haga constar por médico colegiado activo antes de la práctica del examen, o alguna otra causa de fuerza mayor válida a juicio del Presidente de la Terna, ningún estudiante se hará acompañar a las instalaciones u oficinas de la Facultad de Derecho y áreas aledañas al lugar donde se practique el examen por persona alguna durante la sustentación del examen. Fuera de los casos anteriores, el Presidente de la Terna procederá en el momento que conozca o se le haga saber dicha circunstancia, a solicitarle al alumno que indique a sus acompañantes que se retiren de las instalaciones u oficinas de la Facultad o de las áreas aledañas al lugar de examen. De no acatarse lo anterior, el Presidente de la Terna procederá a suspender de inmediato el examen. Esto se hará constar en el acta respectiva. De no acatar los acompañantes esta disposición, el estudiante tendrá que esperar cuatro meses a partir de la fecha del examen suspendido para tener derecho a solicitar la práctica del mismo.

Artículo 29 (Calificación). Al finalizar la audiencia, la terna examinadora emitirá su calificación.

Por ningún motivo se volverá a examinar a un estudiante que ya salió del recinto con el objeto de que la terna emita su calificación.

Artículo 30 (Actos Fraudulentos durante la audiencia). Si durante la sustentación del examen el estudiante comete un acto fraudulento, se dará por terminado el examen, teniéndose por reprobado con la calificación de cero (0) puntos. El Presidente de la Terna informará al Consejo de la Facultad para efectos de lo establecido en el Reglamento General para Estudios de Pre-grado. De todo lo actuado se dejará constancia en el expediente académico del estudiante.

Capítulo III

De los recursos en el examen técnico profesional

Artículo 31 (Recurso de Impugnación). El recurso de impugnación por vicios o faltas al procedimiento establecido en este Reglamento deberá ser interpuesto por el estudiante antes de salir del salón para que los examinadores procedan a emitir su calificación. De no hacerlo en ese momento se tendrá por renunciado su derecho al recurso.

El recurso se interpondrá de forma oral al Presidente de la Terna, debiendo el examinando expresar la razón de la interposición del recurso.

Todo lo anterior se hará constar en el acta del examen que deberá firmar, en este caso, también el estudiante.

Dentro de los dos días siguientes al examen recurrido, el Presidente de la Terna deberá elevar los autos al Decano de la Facultad.

Artículo 32 (Resolución del recurso). El Decano de la Facultad presentará el recurso al Consejo de la Facultad en su sesión inmediata siguiente, para que este decida sobre el incumplimiento de los requisitos de forma establecidos en este reglamento.

El incumplimiento de los requisitos de forma establecidos en este reglamento dará lugar a la anulación del Examen Técnico Profesional.

En ningún caso será anulable un Examen Técnico Profesional por infracciones al Reglamento que no impliquen, a juicio del Consejo de la Facultad, lesión material a las condiciones reglamentarias para evaluar adecuadamente al estudiante, ni por acciones u omisiones que no se hagan ver explícitamente por el estudiante, antes de que se le comunique el resultado del examen, al presidente de la terna o a quien haga sus veces.

Lo que resuelva el Consejo de la Facultad será inapelable.

Artículo 33 (Anulación de oficio). El Consejo de la Facultad podrá, en cualquier caso, declarar, previo informe por escrito que deberán rendir los miembros de la terna examinadora y el estudiante, la nulidad de un examen técnico profesional, cuando las circunstancias del caso así lo hagan aconsejable a juicio de sus miembros, aún y cuando no se haya producido petición de parte.

TÍTULO V

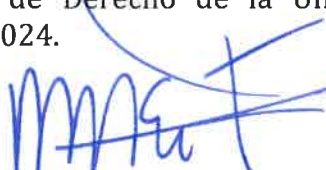
DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

Artículo 34 (Situaciones no previstas). Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán conocidas y resueltas por el Consejo de la Facultad de Derecho. Contra dicha resolución no cabe recurso alguno.

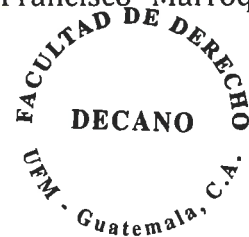
Artículo 35 (Derogatorias). Se deroga el anterior Reglamento de la Facultad de Derecho sobre la evaluación de los estudiantes en el Examen Técnico Profesional.

Artículo 36 (Vigencia). Este reglamento entrará en vigor el 18 de abril de 2024.

Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad Francisco Marroquín,
Guatemala, 18 de abril de 2024.



Dr. Milton Estuardo Argueta Pinto
Decano



Este reglamento fue aprobado por el Consejo de la Facultad de Derecho en su sesión del 18 de abril de 2024.